

## ACUERDO CONCILIATORIO

Entre la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur, en adelante PROCONSUMER, por una parte, con domicilio en la calle Viamonte 885, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr Ricardo NASIO en calidad de apoderado y por la otra, "C&A ARGENTINA S.C.S.", con domicilio en la avenida Eduardo Madero 1020, Piso 5° de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Santiago Monti, en su carácter de apoderado, en adelante "C&A", se celebra el presente acuerdo conciliatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

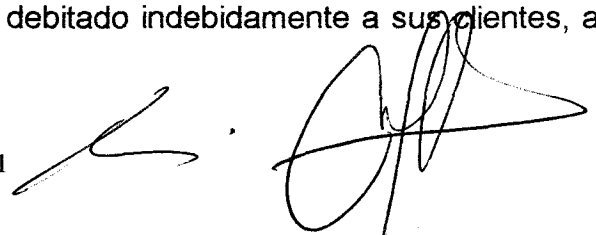
### **PRIMERA: PERSONERIA Y REPRESENTACION:**

1. PROCONSUMER, persona jurídica inscrita en la Inspección General de Justicia bajo Resolución IGJ N° 000632/94 y en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) bajo el número 3 (B.O. N° 28357 del 19/03/96), celebra el presente convenio en representación del universo de clientes titulares y beneficiarios de extensiones de la Tarjeta de Crédito C&A, que se detallan en la cláusula CUARTA del presente, conforme a las facultades que emanan de los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, y artículos 55, 56 y concordantes de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor;
2. C&A es una sociedad legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° ~~284~~ <sup>1.254</sup> de Contratos Públicos.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**

El convenio presenta los siguientes antecedentes:

1. PROCONSUMER interpuso demanda contra C&A mediante la iniciación de los autos caratulados "PROCONSUMER C&A ARGENTINA SCS S/SUMARÍSIMO", Expte. N° 95810, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 21, sito en Callao 635, 5° Piso, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló.
2. El objeto del reclamo refiere a que C&A restituya a sus clientes las sumas que, a juicio de PROCONSUMER, habría debitado indebidamente a sus clientes, al



aplicar tasas de interés en las financiaciones con tarjetas emitidas por la empresa, que excedían los límites legalmente vigentes, conforme lo normado por el art. 16 de la Ley 25.065. Al efecto se agrega copia del escrito de inicio de la demanda interpuesta.

3. C&A niega terminantemente los hechos invocados en la demanda. Sin perjuicio de ello, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece devolver a sus clientes, las diferencias que surjan de considerar los importes efectivamente percibidos de sus clientes, y los que resulten de recalcular los intereses de financiación, aplicando las tasas máximas de interés admisibles, publicadas por el Banco Central de la República Argentina conforme lo prevé el art. 16 de la Ley 25.065, mediante Comunicaciones B 8189; 8208; 8226; 8244 y 8264.
4. PROCONSUMER, en el entendimiento de que la propuesta de C&A satisface adecuadamente el interés de los consumidores, acepta celebrar este convenio.

#### **TERCERA: CONSUMIDORES BENEFICIARIOS.**

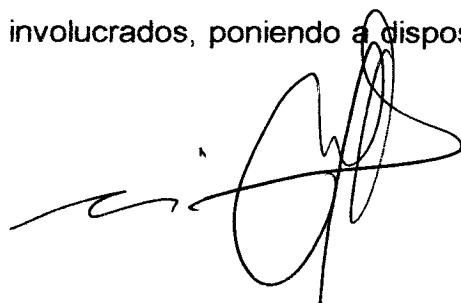
1.- C&A se obliga a restituir las sumas comprendidas en el ofrecimiento efectuado en la cláusula Segunda, Punto 3, dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta del presente convenio.

2.- La restitución se efectuará respecto de las sumas que se hubieran liquidado a los clientes por dicho concepto y que hubieran sido efectivamente abonadas. La devolución se efectuará mediante nota de crédito en la cuenta que se encuentre activa de los usuarios respectivos.

#### **CUARTA: Listado de clientes comprendidos.**

1.- A los fines de la acreditación de los importes correspondientes, C&A contará con un plazo de noventa días, a partir de la firma del presente, para identificar (1) los clientes abarcados por los efectos de este convenio, y (2) las sumas a ser reintegradas a cada uno y procede a la efectivización de ello conforme lo acordado precedentemente.

2.- Dentro del plazo indicado, C&A notificará por Carta Documento a PROCONSUMER respecto de la fecha en que acreditará los importes a ser reintegrados, y la cantidad total de clientes involucrados, poniendo a disposición de

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

PROCONSUMER la documentación respaldatoria correspondiente, de manera que esta última pueda hacer uso de la facultad establecida en la cláusula quinta.

**QUINTA: AUDITORÍA DEL CONVENIO.**

PROCONSUMER podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de C&A, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la notificación cursada por esta última, conforme el segundo párrafo de cláusula cuarta.

**SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Los honorarios de los profesionales de la representación letrada de PROCONSUMER serán a cargo de C&A.

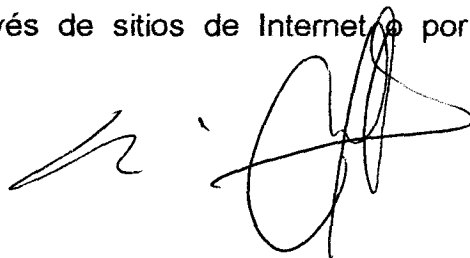
**SEPTIMA : HOMOLOGACION JUDICIAL. ENTRADA EN VIGENCIA.** Las partes solicitarán la homologación judicial del presente convenio, acordando que los gastos causídicos de los autos mencionados en la cláusula Segunda, y los de mediación, quedan a cargo de C&A. Este convenio entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su homologación o de la declaración del Juzgado de que tal homologación deviene innecesaria.

**OCTAVA: MANIFESTACION CONJUNTA.** Como consecuencia de lo acordado en el presente, una vez cumplido el objeto del presente convenio, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse en relación a los autos caratulados "PROCONSUMER C/C&A ARGENTINA S/SUMARÍSIMO" (Exp. N° 95810), indicados en el punto 1 de los antecedentes correspondientes a este convenio, desistiendo por lo tanto PROCONSUMER de la acción y del derecho invocados en dichos autos.

PROCONSUMER declara asimismo que no ha ampliado la demanda ni ha modificado el monto ni extendido la liquidación a otros rubros que los indicados en el escrito de iniciación.

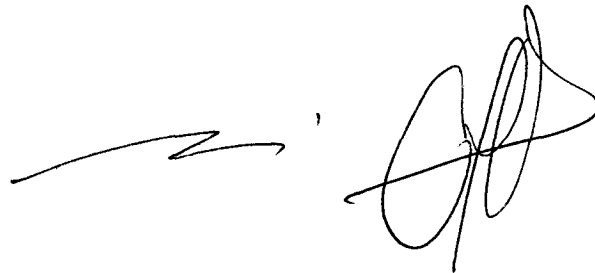
**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes mantendrán total confidencialidad respecto de las transacciones y demás informaciones a las que hayan tenido acceso con motivo del presente, particularmente comprometiéndose a no dar a conocer el presente acuerdo a medios masivos de comunicación, difusión a través de sitios de Internet o por correo



electrónico, siendo asimismo responsables por cualquier violación al mencionado deber de confidencialidad por parte de sus empleados y del profesional encargado de la auditoria que puede ser realizada conforme lo dispuesto en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la violación a la presente cláusula por parte de PROCONSUMER y o su letrado patrocinante, y/o el profesional encargado de la auditoria, o cualquier otro dependiente generará a favor de la otra el derecho de reclamar todos los daños y perjuicios a que se considere titular.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 2005.-

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a simple, horizontal line with a small upward curve at the end. The signature on the right is more complex, featuring several overlapping loops and a vertical line that crosses through them.